

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 957

#### CIRCULAR

Recaerda a los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales, todas las disposiciones que, respecto a estadísticas de trabajo deben cumplir, con el fin de no entorpecer la gestión del Instituto de Reformas Sociales, al que deben dar cuenta inmediata de todo cuanto se relacione con las huelgas, lo mismo que a este Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio de 1909, que se publica a continuación y demás disposiciones complementarias.

#### INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Disposiciones relativas a la Estadística del Trabajo

Real decreto de 23 de Abril de 1903.—«Artículo 1.º Se establece un Instituto de Reformas Sociales en el Ministerio de la Gobernación, que estará encargado de preparar la legislación del trabajo, en su más amplio sentido; cuidar de su ejecución, organizando para ello los necesarios servicios de inspección y estadística, y favorecer la acción social y gubernativa en beneficio de la mejora o bienestar de las clases obreras.»

Real decreto de 15 de Agosto de 1903.—«Artículo 4.º La competencia del Instituto, en lo que concierne a cuidar de la ejecución de las leyes del Trabajo, le autoriza para organizar los servicios de inspección y estadística en condiciones de la mayor eficacia, lo mismo en las dependencias centrales que en las provinciales y locales.»

Ley de 19 de Mayo de 1908.—«Artículo adicional. Las Juntas locales y

provinciales de Reformas Sociales, además de las funciones que les atribuye esta ley, desempeñarán las de inspección y estadística del trabajo que el Instituto de Reformas Sociales les encomienda, y bajo la dirección del mismo.

El referido Instituto regulará el ejercicio de las diversas funciones que se confieren a las citadas Juntas.»

Real orden de 2 de Julio de 1909

Instrucciones para el servicio de estadística de las huelgas.—Atribuciones y deberes de las Juntas locales de Reformas Sociales.—Facultades de los Gobernadores civiles.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo adicional de la ley de 12 de Mayo de 1908, relativa a Tribunales industriales, y previo el dictamen del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar lo siguiente:

Artículo 1.º Declarada una huelga en un término municipal, o suscitada en el mismo, cualquiera discusión o conflicto de carácter colectivo entre patronos y obreros por causa del trabajo, el Alcalde, Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, deberá comunicarlo inmediatamente, por correo o por telégrafo, al Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales y al Gobernador civil de la provincia.

Art. 2.º En la comunicación en que los Alcaldes pongan en conocimiento del Instituto de Reformas Sociales la declaración de la huelga, o de las cuestiones expresadas en el artículo anterior, consignarán: 1.º, el pueblo; 2.º, el establecimiento en que se haya suscitado; 3.º, la especialidad profesional de los obreros; 4.º, las causas del conflicto; 5.º, expresión de si los obreros han puesto en conocimiento de dicha Autoridad los motivos de las discusiones surgidas o la preparación o declaración de la huelga; 6.º, gestiones practicadas por el señor Presidente de la Junta para resolver las diferencias y demás circunstancias que consideren necesarias para el exacto conocimiento del hecho; 7.º, indicación de haberse o no constituido el Consejo de Conciliación o el Tribunal de arbitraje en la forma prevenida por la ley que regula la materia (19 de Mayo de 1908).

En el caso de que uno o varios patronos hubieren resuelto el despido colectivo de los obreros, los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales, lo comunicarán al Instituto, expresando las circunstancias 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª del artículo anterior, el número de obreros que por la determinación patronal quedaran sin trabajo, así como también si la referida resolución se puso en conocimiento de la Autoridad local.

Art. 3.º Recibida la comunicación del Presidente de la Junta, el Instituto de Reformas Sociales les remitirá, sin pérdida de tiempo, los interrogatorios estadísticos y las instrucciones que estime necesarias para el cumplimiento de estos servicios.

Art. 4.º Resuelta la huelga por el restablecimiento de la normalidad del trabajo, y terminado el paro por la admisión de los obreros despedidos o por su sustitución por otros, el Alcalde-Presidente renunciará la Junta local para que ésta formule las contestaciones a cada una de las preguntas del Cuestionario, procurándose en ellas la claridad, exactitud y mayor número de datos posibles. Las dudas que se ofrezcan acerca de dichas contestaciones serán consultadas al Instituto de Reformas Sociales, el cual resolverá con toda urgencia.

Art. 5.º Contestado el interrogatorio en la forma indicada, ordenará el Alcalde que aquél sea puesto a disposición del patrono o encargado que le sustituya, si el establecimiento fuera de propiedad particular, o a la del Director o Gerente de la Empresa, si perteneciera a una Sociedad o Compañía, o a la del Jefe respectivo, si fuere del Estado, y asimismo a la de la Junta directiva de la Sociedad obrera de que formarán parte los huelguistas o los obreros despedidos, y, caso de no estar asociados éstos, a la de la Comisión de huelga o personas que al efecto designen, con objeto de que ambas partes manifiesten, bajo su firma, la conformidad o disconformidad con el interrogatorio.

A este efecto, el Secretario de la Junta local de Reformas Sociales requerirá a las representaciones citadas y dejará en poder de cada una de ellas el interrogatorio por el término de dos días.

En el caso de disconformidad, harán aquéllas constar, también bajo su firma, los motivos de ella.

Art. 6.º Solucionada la huelga por el Consejo de Conciliación o por el laudo del Tribunal del arbitraje, el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales acompañará a la contestación al Cuestionario, en la forma prevista en el artículo anterior, copia certificada del escrito a que se refiere el art. 10 de la ley citada, y, en su caso, de la resolución del árbitro o árbitros o de las actas a que aluden los artículos 16 y 17 de la misma ley.

Art. 7.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales, sin perjuicio de poner en conocimiento del Instituto las huelgas y cuantos conflictos entre patronos y obreros se susciten en el territorio de su jurisdicción, ejercerán la inspección necesaria, al efecto de que los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, cumplan los servicios estadísticos de huelgas del modo prevenido, consultando a este efecto con el Instituto cuantas dudas se le ofrezcan.

Art. 8.º Siempre que la naturaleza, extensión y efectos de una huelga, o de cualquier otro conflicto, lo hicieren necesario, el Instituto podrá comisionar a un funcionario del mismo para que adquiera, en el lugar en que ocurran aquéllas, las noticias necesarias para realizar el servicio estadístico en las condiciones debidas, y en este caso les prestarán las Juntas locales el auxilio necesario para el mejor éxito de su misión.

Art. 9.º Los Presidentes de las Juntas locales recibirán, llenarán y devolverán a la Delegación respectiva los interrogatorios de precios de los artículos de primera necesidad para el obrero, dentro de la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Art. 10.º Tanto las Juntas provinciales de Reformas Sociales como las locales, realizarán los demás servicios estadísticos que les encomienda el Instituto directamente, o por conducto de los Delegados regionales, con arreglo a las instrucciones que en cada caso se les comunicarán.

Art. 11.º Los Delegados regionales de Estadística del Instituto de Reformas Sociales podrán asistir a las sesiones de las Juntas locales o provinciales con voz, pero sin voto, siempre que se trate de asuntos relacionados con las funciones que desempeñen.

Art. 12.º El Instituto de Reformas

Sociales propondrá al Ministro de la Gobernación las recompensas que deban otorgarse a los Presidentes de las Juntas locales que más se distinguen en la realización de los servicios anteriores, así como también las correcciones que deban imponerse en los casos de omisión, negligencia o retardo en el cumplimiento de los deberes relativos a la estadística del trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1909.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Encarezco a los Sres. Alcaldes el cumplimiento de cuanto ordena la citada disposición.

Tarragona 19 de Marzo de 1917.—El Gobernador, Zacarías Ayala y Gil.

Núm. 958

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULAR

Se hace público en este diario oficial, para el debido conocimiento de los ganaderos y demás personas interesadas, el estar completamente curadas las reses atacadas de viruela propiedad de D. Jacinto Solé, del término de Torredembarra.

Y al efecto encargo al Sr. Alcalde e Inspector municipal del Servicio cesen en la adopción de las medidas sanitarias dictadas para el presente caso.

Tarragona 20 de Marzo de 1917.—El Gobernador, Zacarías Ayala y Gil.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 959

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Notificación

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos que se relacionan a continuación los Repartos vecinales de Consumos para el corriente ejercicio, a pesar de las circulares publicadas en los Boletines oficiales de la provincia de fechas 23 de Agosto, 29 de Noviembre y 21 de Diciembre de 1916, el Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo de fecha 8 del mes anterior y en uso de las atribuciones que le confiere el núm. 21 del art. 6.º del vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, se ha servido disponer sean combinados los Sres. Alcaldes, Concejales y Vocales asociados de la Junta municipal de dichos Ayuntamientos, con el máximo de la multa que autoriza la vigente ley Municipal, que les serán impuestas si en el plazo de diez días no presentan los expresados documentos cobratorios, todo sin perjuicio de la responsabilidad personal en que puedan incurrir los Sres. Concejales, por no acordar oportunamente la confección de los citados Repartos, como comprendidos en el art. 324 del vigente Reglamento del Ramo.

Albiol, Alcanar, Alcover, Alfara, Alió, Argentera, Ascó, Aiguamúrcia, Bisbal de Falset, Borjas del Campo, Bot, Brañon, Canonja, Capafons, Cailar, Ceballá del Condado, Constantí, Dosaiguas, Espuga de Fraucó, Figuerola, Flix, Margalef, Masroig, Montbrió de la Marca, Montreal, Montroig, Musarà, Pallaresos, Perafort, Poble de Masaluca, Poble de Montornés, Pont de Armentera, Pradell, Puigpelat, Riudecanyes, Riudoms, Rojals, Rourell, Sarreal, Secuita, Selva del Campo, Tivenys, Uldemolins, Vendrell, Vilalonga, Vilanova de Escornalbou, Vilaplana, Vilaseca, Vilavert y Vilella Baja.

Lo que se publica en este Boletín

para que sirva de notificación a los interesados.

Tarragona 16 de Marzo de 1917.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Merelo.

Núm. 960 REGIMIENTO CAZADORES DE TETUÁN 17.º DE CABALLERÍA

Habiendo quedado sin efecto la venta en pública subasta de una yegua de deshecho de este Cuerpo que había de tener lugar el día 26 del actual, según anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia del día 11 del corriente, núm. 62, se publica por este aviso para general conocimiento.

Reus 18 de Marzo de 1917.—El Comandante Mayor, José Robles.

Núm. 961

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

SECRETARIA GENERAL

Matricula de enseñanza no oficial

Anuncio

Conforme con las disposiciones vigentes, desde el día 2 de Abril próximo al 30 del mismo inclusive en sus días lectivos, queda abierta la matrícula para los alumnos que deseen examinarse de asignaturas de las Facultades establecidas en este Centro.

Dicha matrícula se efectuará en las Secretarías de las respectivas Facultades a las horas de despacho público, fijadas en los tableros de anuncios de las mismas.

En la portería de cada Facultad podrán proporcionarse los alumnos gratuitamente los impresos necesarios para solicitar su inscripción.

Los alumnos abonarán en concepto de derechos de inscripción, formación de expediente y académicos las cantidades que prescriben las disposiciones vigentes y cuyo detalle y forma de efectuar dicho abono estará expuesto al público en los tableros de anuncios de las respectivas Secretarías.

Los alumnos que hayan de matricularse en asignaturas de los preparatorios, lo efectuarán en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras los de Derecho, y en la de Ciencias los de Medicina y Farmacia.

En el acto de la matrícula deberá acreditarse por medio de los documentos correspondientes: 1.º la edad; 2.º el haber sido revacunado, y 3.º para los que comiencen sus estudios tener aprobado el grado de Bachiller, cuyo título deberá exhibirse antes de realizar el primer examen.

Lo que de orden del Excmo. e Ilmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 17 de Marzo de 1917.—El Secretario general, Carlos Calleja.

Núm. 962

AYUNTAMIENTO DE FIGUEROLA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Jaime Mercadé Solé. José Aubia Mercadé. Agustín Ferré Balañá. Juan Solanes Plana. Jaime Oliva Gibert. Delfín Vilá Vives. José Ciurana Oliva.

Mayores contribuyentes

- D. Lorenzo Llorens Montserrat. José Giró Ferré. Juan Sans Ferré. José Solanes Alberich. Antimo Clófent Orga. Jaime Oliva Roig. Ramón Vilá Balañá. Buenaventura Oliva Mateu. Olegario Balañá Romeu. Jaime Mercadé Rocamora. José Oliva Grant. Pablo Roig Cunillera. Juan Sans Figuerola. Juan Solanes Garriga. Pedro Espolet Saperas. Jaime Vilá Ferré. Juan Andreu Balañá. Juan Gibert Solanes. Rafael Balañá Clavé. José Ferrer Oliva. Jaime Romeu Montserrat. Juan Tous Pujol. José Vilá Cortés. Juan Balañá Vilá. José Roig Cunillera. José Vilá Balañá. José Ferré Oliva. Juan Inglés Solanes.

Figuerola 1.º de Marzo de 1917.—El Alcalde, Jaime Mercadé.—El Secretario, Olegario Güell

Núm. 963

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas

Relación de los Vocales asociados designados por sorteo que han de constituir con el Ayuntamiento la Junta municipal de este término y actual año.

Sección 1.ª — José Nolla Piqué, Francisco Mestre Sancho y Jaime Cabré Rofes.

Sección 2.ª — Juan Bautista Rabascall Espasa y José Adell Olivé.

Sección 3.ª — Ramón Mestre Crusat y Juan Mestre Crusat.

Dosaiguas 12 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Joan Domenech.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 964

EDICTO

Don Juan Hidalgo Vizueté, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por D.ª Antonia Baiget y Roig, expediente para la declaración de herederos abintestato de los padre e hijo D. Pablo Boada y Baiget y D. Pablo Boada y Basseda, en cuyos méritos he acordado expedir el presente, por el que se anuncia el fallecimiento sin testar de dicho Pablo Boada y Basseda, en estado de soltero, natural y vecino que fué de Selva del Campo, ocurrido en el Hospital militar de Barcelona en nueve de Junio del año último, y que reclama su herencia su abuela paterna, la referida D.ª Antonia Baiget Roig, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho que la última, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo, dentro del término de treinta días; con prevención que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Reus a diez y siete de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Juan Hidalgo.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Núm. 965

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa números trescientos catorce-diez y nueve de mil novecientos catorce, delito robo, se notifica a los perjudicados, Joaquín Ardenuy, Antonio Molias y Antonio Salcedo y Mincholí, cuyo ac-

tual paradero se ignora, que la Audiencia de esta provincia dictó sentencia en siete de Enero de mil novecientos quince por la que se condena al procesado Joaquín Vila Camí a la pena de cuatro meses de arresto mayor, accesorias correspondientes y pago de costas, a que indemnice al perjudicado Ardenuy la suma de veinte y nueve pesetas, a Molias la de cincuenta céntimos de peseta y finalmente se deja a la libre disposición de sus respectivos dueños las setenta pesetas, el reloj y las cadenas ocupadas y entregadas a los mismos en calidad de depósito.

Y cumpliendo lo ordenado en providencia del día de hoy libro la presente en Vendrell a catorce de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Santiago Viscarri.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Luis Jayme.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 966

MARTÍ VERGE, Enrique, hijo de Juan y de Purificación, natural de Santa Bárbara (Tarragona), de estado soltero, profesión barbero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1.70 metros, domiciliado últimamente en Santa Bárbara, y sujeto a expediente por haber faltado a la concentración ordenada en los días 10, 11 y 12 de Febrero último, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado de Barcelona, ante el Juez instructor D. Angel Martín Gelado, primer Teniente de Artillería, con destino en el primer Regimiento de Montaña, de guarnición en Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Núm. 967

CÉDULA DE CITACIÓN

Por el presente que se expide en virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de este término en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de preparación de juicio verbal de faltas ordenado por la Superioridad, en méritos de sumario instruido sobre daños, por haber aparecido trochados cinco olivos en la finca propiedad de Josefa Poblet Lamich, denominada «Coll del Estrame», situada en este término, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana o últimas horas de la noche de los días veinte y seis o veinte y cinco de Enero próximo pasado, se cita a la persona o personas que cometieron dicho acto y a las que lo presenciaron, a fin de que comparezcan ante este Juzgado municipal el día treinta del actual y hora de las diez, con todas las pruebas de que en su caso hayan de valerse, al objeto de asistir a la celebración del indicado juicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Barbará a quince de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Emilio Izquierdo.